



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



25/Feb/2020

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, Se Reforman los artículos 65 fracción III, párrafo segundo y 76 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. En materia racionalidad en el manejo de recursos públicos.

Villahermosa, Tabasco a 25 de febrero del 2020

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **Se reforman los artículos 65 fracción III, párrafo segundo y 76 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.** En materia racionalidad en el manejo de recursos públicos, conforme a la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** – Que los ingresos públicos se definen como todas aquellas entradas de dinero que recibe el Estado y que le permiten financiar la satisfacción de necesidades colectivas, es decir, financiar el gasto público y cumplir su función dentro de la sociedad, esos ingresos se clasifican en ordinario y extraordinarios, siendo los primeros los que se recibe en forma periódica, se puede repetir su recaudación periodo tras periodo, y su generación no agota la fuente de donde provienen ni compromete el patrimonio actual o futuro del Estado y sus entes, ejemplo de ellos son el Impuesto sobre la renta y el Impuesto al valor agregado; entre tanto que los segundos no permite su repetición continua y periódica, y afecta o compromete la disminución del patrimonio del Estado en el presente o en el futuro, como son: Venta de inmuebles, impuestos extraordinarios;

**SEGUNDO.** – Que, en los regímenes democráticos el ingreso y el gasto públicos están acotados por la legislación que permite un control y balance entre los ingresos y las erogaciones que hace el estado. Cuando los ingresos superan los gastos, al echar manos de ingresos extraordinarios o crédito publico la economía de los países se ven seriamente afectados, propiciando la disminución de la actividad gubernamental en rubros que son estratégicos para el país, generando recortes presupuestales a actividades vitales como son salud, educación, servicios básicos de vivienda, seguridad, entre otros, llegándose a confundir entre verdaderas economías y recortes, es decir en falsa autoridad, que poco tiene que ver con la racionalidad en el gasto público y que en algunas ocasiones son subejercicios;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**TERCERO.** – Que de acuerdo al artículo 31 Constitucional, fracción IV, son obligaciones de los mexicanos: *“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”* Es decir, que quienes somos ciudadanos mexicanos contribuimos con la hacienda pública vía el pago de nuestros impuestos, basados en los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. En consecuencia, de acuerdo al Artículo 73, Constitucional es el Congreso quien tiene facultad, para imponer contribuciones, autorizar el ejercicio del gasto derivado de la propuesta que para ello envíen los entes gubernamentales, donde se desprende el binomio colaborativo, donde los ciudadanos aportan sus contribuciones y el estado las administra para satisfacer el bien común;

**CUARTO.** - Que, derivado de ello, en el ejercicio del gasto público deben prevalecer de principio de racionalidad, eficiencia y equidad, que de ninguna manera significa reducir financieramente rubros que mejoran las condiciones de vida de las y los habitantes del territorio y que inciden directamente en la disminución de la vulnerabilidad, pobreza y rezago. Tal como lo establece nuestra Constitución y los tratados internacionales de lo que México es parte y que son considerados ley suprema de la nación, austeridad jamás debe significar poner en riesgo a la población por falta de planeación en la compra de medicamentos o vacunas, tampoco es disfrazar de ahorro subejercicios sin aclarar el destino y uso de los mismos, de acuerdo a la normativa siguiente, por lo que la rendición de cuentas es una obligación, no una concesión que tiene el gobierno con los gobernados;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**QUINTO.** – Que, la pretensión de esta iniciativa es que, bajo el principio de racionalidad en el gasto público, los poderes del estado, los órganos constitucionalmente autónomos y los municipios, deben ejercer los recursos asignados, evitando disparidades injustificadas, privilegios y dispendios. La autonomía presupuestaria no significa sustraerse de la responsabilidad ética y social de cuidar los recursos del erario, eficientando el uso de los mismos, justificandolos plenamente con sus respectivos estudios técnicos y de impacto social. Evitando el dispendio, es decir, gasto excesivo e innecesario de dinero o bienes materiales que en nada benefician a la colectividad, siendo gastos onerosos que en muchas ocasiones solo contribuyen a la opacidad financiera de las entidades, dejando a un lado los verdaderos problemas que se presentan en sus jurisdicciones y ámbitos de competencia;

**SEXTO.** – Que, de acuerdo a información obtenida vía transparencia, y denuncias ciudadanas, se ha podido acreditar el derroche de recursos en actividades que en nada benefician a las o los tabasqueños, o donde el costo es más alto que los beneficios que se pueden obtener, particularmente el derroche o dispendio es claramente visible en los ayuntamientos donde se destinan sumas millonarias para ferias y expos municipales, a los que se suman gastos como los de la Secretaria de Turismo, para la recepción de cruceros que prefieren como destino turístico el estado de Chiapas antes que Tabasco, o los utilizados para remodelación de espacios públicos, arrendamiento de oficinas, vehículos blindados o sostener un equipo de béisbol, que en nada armonizan con las declaraciones de austeridad republicana por la que según sus defensores y promovente, se distingue esta etapa histórica en nuestro país.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en materia racionalidad en el manejo de recursos públicos, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

**DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 65 fracción III, párrafo segundo y 76 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO**

**Artículo 65.-** El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades

III...

Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos **públicos** que serán asignados a tales fines, **evitando disparidades injustificadas, privilegios y dispendios**; determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales, en concordancia siempre con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo. En los municipios donde existan pueblos y comunidades indígenas, se les deberá consultar para la elaboración de estos planes, en términos de lo establecido en la fracción IX del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 76.-**

El Estado Planeará, Conducirá, Coordinará y Orientará la Actividad Económica Estatal, y llevará a cabo la regulación y fomento de las Actividades que demande el interés General, en el marco de las Libertades Otorgadas por la Ley. De igual modo, velará por el cumplimiento del principio de estabilidad de las finanzas públicas de la entidad, a fin de coadyuvar a la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. **Asimismo, evitará el dispendio y se guiará por el principio de racionalidad, eficiencia y equidad, en el uso de los recursos públicos destinados al funcionamiento de la estructura gubernamental.** El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que opondan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD